REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1312

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-113 de fecha 23 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de febrero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted]. y [redacted], [redacted]., actuando como abogados constituidos de [redacted], [redacted] y [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la sociedad comercial Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company INC., la cual no depositó memorial de defensa

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted], [redacted] y [redacted], incoaron una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, contra la sociedad comercial Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company INC., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 1140-2024-SSEN-00478 de fecha 9 de julio de 2024, la cual acogió la demanda por tratarse de un despido injustificado, en consecuencia, declaró resuelto el contrato de trabajo que por tiempo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

indefinido unía a ambas partes, con responsabilidad para el empleador; condenó a la referida sociedad comercial a pagar a favor de los demandantes por concepto de prestaciones laborales, derechos adquiridos y 6 meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro del Código de Trabajo a cada uno.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la sociedad comercial Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company INC., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2026-SSEN-113 de fecha 23 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, sendos recursos de apelación parcial interpuestos de forma principal, por la empresa GILDAN ACTIVEWEAR DOMINICAN REPUBLIC TEXTILE COMPANY, INC (GILDAN) en fecha treinta (30) del mes de julio del año 2024 y el segundo por los señores [redacted] y LUIS MANUEL BAUTISTA GUZMÁN ambos en contra de la sentencia 1140-2024-SSEN-00478 dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha 9 de julio del año 2024, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y en cumplimiento de las demás formalidades vigentes. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación parcial interpuesto por GILDAN ACTIVEWEAR

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

DOMINICAN REPUBLIC TEXTILE COMPANY, INC (GILDAN) en fecha treinta (30) del mes de julio del año 2024, y RECHAZA en toda sus partes el recurso interpuesto de manera incidental por los señores [redacted], [redacted] y LUIS MANUEL BAUTISTA GUZMÁN, en consecuencia REVOCA el ordinal TERCERO en sus literales A, B y E. y confirma la sentencia apelada en los demás aspectos, atendiendo a los motivos expuestos. **TERCERO**: COMPENSA las costas del procedimiento al haber sucumbido ambas partes en el proceso" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al artículo 69 de la Constitución de la República. Tutela judicial efectiva y debido proceso. **Segundo medio:** Falta de motivación y omisión de estatuir. **Tercer medio**: Falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida conforme con lo prescrito en el párrafo III, del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

8. Según el artículo 21 de la Ley núm. 2-23 *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Asimismo, el párrafo I del citado artículo, señala que *el memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo;* estableciendo, el párrafo III que *a falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será*

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiera depositado.

9. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 122/2026 de fecha 2 de marzo de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida sociedad comercial Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company INC., cuyo examen permite advertir que se notificó en la sección Bella Vista, municipio San [redacted], provincia Santo Domingo, expresando que habló personalmente con [redacted], empleado, quien dijo tener calidad para recibirlo.

10. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento la parte recurrida, no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

VI. Sobre la admisibilidad del recurso

11. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

12. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 3 de febrero de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1 del Código Civil.

13. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

14. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso

de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

15. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

16. Resulta oportuno precisar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a la declaratoria de caducidad indicando que, no obstante, la parte recurrida haya depositado memorial de defensa, esta situación jurídica no suple la carga procesal del depósito del acto de emplazamiento en el plazo requerido por la ley[2].

[2] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

17. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 24 de febrero de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 18 de marzo de 2026.

18. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de la adopción del presente fallo que el acto de emplazamiento del recurso de casación fue depositado en fecha 27 de abril de 2026, cuando el plazo para depositar el mismo estaba vencido, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

19. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0225392
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Gildan Activewear Dominican Republic Textile Company, INC.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-113, de fecha 23 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rm